Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S.M. el Sr. D. Carlos Tercero.

Se le haga saver y notifique que dentro del dia de la referida fianza como esta mandado y pasado no lo haciendo se le ponga en dha carcel encargando el cuidado de esta y sus llaves por ahora a Juan herrero Ministro ordinario de este Juzgado y fho se de quenta a este ayuntamto en el primer cavildo que se zelebre —

Acuerdo

En este cavildo dhos señores de consejo dixeron que respecto a que por el mes de Junio pasado de este presente año por la Real Justicia desta Villa en vista de las razones que se expusieron por el Abastecedor de carnes de ella y demas dilixs que se practicaron se proveio auto permitiendo (con la qualidad de por entonzes) entrase el Ganado de la tria a pastar las yervas de su huerta hasta el numero de cien cavezas, lo que se a tolerado hasta ahora, y mediante a haver mejorado el tiempo y yerbas de los montes con la lluvia que Dios nro Sr se sirvio darnos y concurrir el ynescusable perjuicio que dha tria causa en los simenteros y olivia que va caiendo, y tanto acordaban y acordaron suspender dha libertad, y mandaron que con pretexto alguno se permita de que de oy en adelante el referido Ganado de la tria y abasto, ni otro alguno entre en la huerta de esta Villa, bajo las penas contenidas en el auto y providencias de buen govierno decretadas por dha Real Justa las que se cumplan y guarden en todo y por todo como se contienen lo que se haga saver a los Abastecedores de carnes para que les conste con lo qual se concluio este cavildo que firmaron de sus mercedes los que saben de que yo el escno zertifico —

Dn Joseph de los Rios Aldana — Joseph Dalazon Pereira — Joseph Belda Cascales — Antemi Luis Pedro de Calera